

EL ÚLTIMO ADIÓS A MASSIMO PAVARINI

MODERNIDAD Y HOLOCAUSTO – PARTE 2¹

POR GUIDO LEONARDO CROXATTO

El derecho penal, en cierto sentido, produjo el Holocausto². La administración burocrática del castigo, con sus (miles de) funcionarios ciegos que juran “obediencia” a un “sistema” de (derecho penal, de justicia penal, un sistema de derecho con sus) normas es producto de una “racionalización” (también analizada por el experimento de Milgram, el abogado –el operador jurídico- muchas veces es un autómeta) previa del castigo que permite verlo, de tan racionalizado, de tan formalizado, de tan refinado, como un “producto” lógicamente derivado y puro de la Razón, como una “idea” abstracta, razón por la cual los operadores (verdugos voluntarios) terminan aplicando castigos sin conciencia de culpa alguna, sin ver³, como si se tratara de un tema ajeno (de un mero “trabajo”

¹ La primera parte fue publicada en el número dos de esta revista [http://espectros.com.ar/wp-content/uploads/2016/04/El-ultimo-adios-a-Massimo-Pavarini_Guido-Croxatto.pdf]

² Adorno, T. y Horkheimer, M. *Dialéctica de la Ilustración*. Losada. Buenos Aires. 2000. Bauman, Z. *Modernidad y Holocausto*. Sequitur. Madrid. 2010.

³ Por eso Martha Nussbaum afirma que la literatura (la poesía, en el Derecho) nos permite salir del automatismo, del rol “burocrático” y abrir los ojos también sobre lo que hace nuestra misma “profesión”. La pena.

abstracto, de una “profesión” como cualquier otra⁴) lo aplican⁵. “Adminstran” el castigo. Éste lo decide la “justicia”.

La modernidad y Alemania (Bauman), el desarrollo de la técnica, por un lado; la enorme racionalización del castigo, por el otro; son dos factores que han caracterizado a la sociedad alemana, y se alimentan entre sí, la administrativización-burocrática del “castigo” en los campos de exterminio alemanes (como modelo máximo al que todo castigo, en rigor, aspira, por eso “choca” con los límites que intentan contenerlo, en nombre de la legalidad) no fue un hecho casual ni aislado. La cultura que los respaldó (con su obediencia ciega) tampoco. Por eso estamos obligados a ser prudentes con la escuela de Bonn y las “no personas”. Jakobs otorgando “clases magistrales” en la Universidad Austral, empleando argumentos y categorías (derecho penal de autor y no de acto) como forma de combatir el terrorismo (no son personas, no tienen derechos “humanos” porque no son tales, no son personas, son enemigos de la sociedad, y no deben tener por ende “garantías”) justificando cárceles clandestinas, sin debido proceso, otorga una puerta de entrada para quebrar la legalidad, la democracia y el Estado de Derecho⁶.

En lo personal, después de todo lo dicho en este texto-recuerdo del encuentro con Massimo Pavarini⁷, más por las experiencias personales como la aquí narrada (en Frankfurt, junto a Zaffaroni, Naucke, Günther, Frankenberg, en Bologna, un año después, junto a Pavarini, en Gottingen) que por lo aprendido en los manuales y tratados, puedo decir que no creo en el derecho penal porque no creo en ninguna legitimación justa de la pena. En ningún objetivo legítimo. Desconfío, como Naucke, de la racionalización “académica” que se hace de la misma sobretodo en Alemania (lo cual es insperable del error que menciona Naucke en los albores del liberalismo, que comete la paradoja de defender la legalidad defendiendo la pena misma, en lugar de combatirla, asumiendo que ésta siempre transgrede los límites que se le

⁴ Como sucedía con los empleados de los campos de exterminio o de los trenes que conducían a esos campos. Cada uno hacía “su trabajo”.

⁵ Como La Rastra, en la Colonia Penitenciaria de Kafka. No se advierte “humanismo” alguno en el sistema penal de aquella colonia. Y hay muchas “rastras” vivas en nuestro derecho. Y muchos abogados que aun operan como “guardianes” de un sistema que cae, como en el cuento, (con sus instrumentos de punición y tortura, que inscriben condenas) lentamente en desuso.

⁶ Por eso es notable que Jakobs esté de “moda” entre muchos teóricos no liberales de la region, como muchos penalistas en Chile, o en Colombia, país que libra su propia “guerra”, aunque aun no ha logrado explicar sus “falsos positivos”, cuando el actual Presidente Santos era Minisitro del Interior del entonces presidente Alvaro Uribe.

⁷ El autor hace referencia a la primera parte del ensayo, previamente publicada, en esta revista. N. del Ed.

imponen, generando un modelo de sociedad que conduce, como vivió Alemania misma, a un genocidio). Y porque tampoco creo que el derecho penal pueda dejar de ser selectivo, es decir, entiendo que es estructuralmente selectivo, esto es: anti-democrático “por naturaleza”. Anti-constitucional. Anti liberal. El propio derecho penal es “no derecho”. Es –como se ve en las cárceles llenas de pobres- una “injusticia extrema”. Un derecho injusto. Pueden verse los informes anuales, siempre repetidos en sus denuncias, de DDHH del CELS al respecto, para advertir el deterioro de las condiciones de encierro, con el empeoramiento que el mismo produce, muy lejos de “mejorar”, las personas “empeoran” en la cárcel: salen “peor” que como entraron. Es notable que para afrontar problemas de inseguridad se reclame mediáticamente “más” de aquello mismo que se asume abiertamente que viene fracasando: la cárcel. El castigo no “re-educar”, no resocializa, no mejora: *no contribuye en nada a la sociedad*.

“Más derecho penal (más criminalización) o más derechos sociales. Este parece ser el dilema de fuego, el dilema último, que parecen enfrentar nuestras democracias en la actualidad.”

Ninguna pena debe estar, en consecuencia, legitimada, ni en la práctica ni en la teoría. La pena es inhumanidad. Representa un derecho técnico que se ha vuelto cruel, inhumano, incapaz de conmoverse, de sentir emociones, de sentir empatía por ese otro que se condena, margina, esposa y encierra. *La pena no es derecho*⁸. La pena es una negación de todo lo que el derecho representa. Una negación de todo lo que el derecho significa. Una aspiración y una apuesta por la humanidad. Por el humanismo. Por eso no es posible, como quería Zaffaroni en Frankfurt, antes de toparse con la respuesta terminante de Naucke en el seminario, un

⁸ Por ello este texto intentó ser un alegato en contra de la pena. Desnudando las argumentaciones (que hoy vuelven a ser escuchadas, con otros nombres) de autores antirevolucionarios y premodernos, antimodernos, como Joseph de Maistre con su Exaltación del Verdugo, un autor que no casualmente fue un crítico del igualitarismo de la Revolución Francesa, con su idea de derechos “universales” del Hombre. El Romanticismo, separado de la Ilustración francesa, exalta la Guerra, la desigualdad, la tradición frente a la Razón, la identidad frente a la igualdad de derechos. La crítica de Heidegger a la modernidad no es separable, por otro lado, del nazismo. La modernidad es el igualitarismo. La pena es por naturaleza no igualitaria. La pena no es igualitaria, es selectiva y como es selectiva no respeta la legalidad ni el Estado de Derecho. Desnaturaliza la esencia misma del Estado de Derecho que es la igualdad formal ante la ley. Por eso toda pena es estructuralmente ilegítima, inconstitucional. Ninguna pena está legitimada si se adoptan formalmente los postulados del liberalismo jurídico. Toda pena violenta garantías constitucionales, principios básicos de todo ordenamiento liberal garantista, de todo orden igualitario.

“derecho penal más humano”. Porque la pena niega eso que el derecho mismo, como proyecto humanista, en el siglo XXI, viene a preservar. La humanidad misma. La dignidad misma negada por el penalismo en todas sus formas. Por eso entendemos que ninguna pena debe ser legitimada, sino, luego de tantos siglos de fracasos, (de caída de toda teoría “re”) de mentiras, de tortura, puesta en cuestión. En tela de juicio. Porque los discursos humanistas-liberales que las rodean (como los discursos que avalan las dictaduras, en nombre de la República, la democracia, el cristianismo, la constitución) no son nunca discursos veraces. Son siempre ambiguos, con cometidos falsos. Por eso creemos que no es exagerado, en este camino crítico de la pena y del mal llamado “derecho” penal, asimilar el Estado terrorista (expresión de Duhalde, también empleada por Chomsky) al Estado “criminal” que replica condiciones inhumanas de encierro (no basta con decir, como dice Wacquant, cárceles de la miseria, porque fuera de la misma la cárcel, como ve bien Zaffaroni, también es tortura “blanca”) en nombre de una “justicia”, en nombre de un pretendido (mal llamado) “derecho”: el (mal llamado) derecho “penal”. Un eufemismo teórico que debe ser dejado de lado, reemplazando de raíz el nombre de esta mal fundada disciplina. De este errático y mal pensado, en los albores de la legalidad, “campo” de estudio. De esta “ciencia” asentada en falsedades y peticiones de principio. Donde hay pena, no hay (no ha habido nunca) derecho (“humano”).



Zygmunt Bauman

Por eso, como aprendimos con Naucke, con Hulsman, con Pavarini, con Zaffaroni mismo, es un oxymoron seguir hablando, con la caída de todas las teorías resocializantes, de todos los discursos humanistas que rodeaban o rodearon durante décadas (siglos) a la pena, de “derecho” penal. Podemos hablar de “pena”, ya que la misma subsiste, como constatamos a diario, como hecho desnudo, no como hecho con respaldo teórico. Lo que no debemos es llamar a esto –que la pena produce– (ni estudiarlo como) “derecho” “penal”. La pena es una forma refinada de la tortura (y la tortura no sirve de mucho, como denunció el poeta jesuita Friedrich Spee en Alemania, en el siglo XVI). La pena es una forma refinada de “crimen”, de “terror”(ismo) como la violencia “institucional”: tan ilegítima como ella. Antifonte, Spee, Orígenes, Hulsman, Pavarini, Zaffaroni, Young, ya lo vieron, en distintas épocas, con semejantes argumentos. La pena es (produce y representa) un mal. Aumenta la violencia, y así se empeora a la sociedad civil. Los males deben ser erradicados, prevenidos, no justificados y mucho menos catalogados con la palabra “derecho” o con la palabra “justicia”. El Estado no debe ser cómplice de la pena, como no puede ser cómplice de la tortura⁹. Aun hay un largo camino por recorrer en el Derecho, pero si los derechos “humanos” son un Nuevo “modelo” para el Estado y para todo el Derecho Público, este modelo nos impone repensar de raíz lo que la pena, el encierro, la cárcel, produce. Lo que la cárcel significa. ¿Cuál es la esencial diferencia entre las cárceles de hoy, y las cárceles de la dictadura o el Holocausto? Si la respuesta es que no hay una diferencia sustancial, sino muchas veces meramente de “grado”, entonces *no podemos seguir hablando ya de “derecho” allí donde haya una pena*¹⁰.

⁹ Por eso el garantismo propone, para salir de este dilema, una transformación integral de la sociedad, que comience por “garantizar” derechos humanos (derechos sociales, económicos) a todos sus miembros. El proyecto igualitarista es inseparable del proyecto del garantismo, que trasciende, y por mucho, al penalismo, a la esfera penal, como demuestra el caso de Ferrajoli, que pasa del garantismo (penal) al ámbito del derecho constitucional. El garantismo transforma de raíz el campo del derecho público. Por eso se habla de “constitucionalismo garantista”. Porque el anti-garantismo pone en crisis, “en suspensión”, precisamente, la Constitución: las garantías constitucionales. El Estado (Constitucional) de Derecho.

¹⁰ Las críticas de Naucke al liberalismo en el plano penal no deben ser tomadas como funcionales a los elementos anti-liberales presentes en la actualidad en la doctrina penal (de Bonn, por ejemplo), sino en términos estrictamente históricos, de evolución histórica, de críticas a la forma en que se gestó con Feuerbach la legalidad en el Derecho Penal, legitimando o justificando la pena misma, trazándole límites. Giuseppe Bettiol condenaba el subjetivismo intuicionismo de las teorías penales nacionalsocialistas. Zaffaroni fue amigo de Bettiol, estudiaron juntos en Alemania, ambos estaban muy familiarizados con la dogmática alemana. La responsabilidad debe basarse en la realización de un hecho (no, por ejemplo, en la violación de un “deber”, en la no asunción de un “rol”). Derecho penal de acto, no derecho penal de autor. No-peligrosismo. Derecho penal del enemigo, siendo “enemigo” quien no adhiere a los valores dominantes en una sociedad. Todas estas conceptualizaciones anti-liberales presentes (nuevamente) en la doctrina penal, que olvidan el esencial



Refugio atómico

La pena parece incompatible con un enfoque crítico de derechos humanos¹¹. Donde los derechos humanos se convierten no ya en una rama sino en un “modelo” para todo el derecho (Rorty, a instancias de Eduardo Rabossi, habla de una “cultura”), la pena (el penalismo) es puesto en tela de juicio como “campo” mismo de Saber. Como disciplina. Si el Derecho es derechos humanos, la pena ya no puede ser -en modo alguno- derecho. Ya no puede haber “derecho penal”. El liberalismo nos permitir vislumbrar y romper esta contradicción en la que los “penalistas” nos encontramos inmersos. La modernidad (jurídica)

rol del bien jurídico, son impugnadas también por Naucke y la escuela de Frankfurt. El delito no como violación de un deber (o de un "rol") sino como afectación concreta de un bien jurídico cuya lesión efectiva es indispensable para justificar una pena. La teoría liberal del bien jurídico se ha visto desdibujada en los últimos años producto de la erosión continua del estado de derecho y el principio de legalidad.

¹¹ “Artículo 18.- Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales, o sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa. Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo; ni arrestado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente. Es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos. El domicilio es inviolable, como también la correspondencia epistolar y los papeles privados; y una ley determinará en qué casos y con qué justificativos podrá procederse a su allanamiento y ocupación. Quedan abolidos para siempre la pena de muerte por causas políticas, toda especie de tormento y los azotes. Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquélla exija, hará responsable al juez que la autorice.” (Constitución Argentina)

habría dado, en el plano penal al menos, un paso en falso. Un paso en la dirección equivocada. Esto es lo que Naucke impugna como error de base de todo el liberalismo. La paradoja que W. Naucke también advierte es que la “legalidad moderna” (penal, con Feuerbach) se “funda”, se edifica, sobre este primer error del liberalismo. Por eso esta crítica penal tiene alcances que la trascienden y ponen en tensión el sentido mismo de nuestro Estado Constitucional de Derecho: el rol del Estado.

Como afirma Zaffaroni, para el liberalismo el camino es uno solo: *no legitimar aquello que nunca debió haber sido legitimado*. Que nunca debió haber encontrado justificación: la pena, como la tortura, reniegan el Derecho. El Derecho se opone a la tortura (Antifonte, Spee, Orígenes, entre tantos no modernos), pero también, como muestran Naucke, Pavarini, Hulsman, Zaffaroni, a la pena misma. Al “saber” de la Pena. Al “Derecho” penal. Mal llamado „derecho“. Porque donde hay pena (como donde hay tortura) no hay Derecho alguno. No hay Saber. No hay argumento. No hay campo de “estudio”¹².

No se trata de refundar los estudios penales, sino de cambiar el nombre mismo de nuestra disciplina. El “error histórico” del liberalismo es “ese”. Es “eso” que nos permitió y aun hoy nos permite, como si nada, hablar mansamente de (un) “derecho” penal. Porque si el liberalismo no se hubiera “equivocado”, no hubiera cometido ese “error”, (que en principio cometió Feuerbach, poniendo “límites” como modo indirecto de “justificar” la pena, que luego siempre, como observa Zaffaroni, los transgrede) que mencionan Naucke y Zaffaroni, hoy no estaríamos hablando de “derecho penal”. No lo haríamos. No sería posible. Esto sucede porque la pena fue justificada por quienes le pusieron unos límites que luego la pena misma no respetó y no respeta nunca. Por eso hoy vivimos, incluso en las democracias más

¹² Por eso entendemos que en rigor *todo derecho penal es un derecho penal autoritario*, todo derecho penal es un derecho penal del enemigo, todo derecho penal es (no puede no ser) un derecho penal de autor y no de acto, todo derecho penal termina (y no solo el emergente del pensamiento de Jakobs) condenando “no personas”. *Termina siendo eso*. Esto es lo que vemos una vez que asumimos las pantallas (en crisis) del liberalismo, como afirma Naucke. Como demuestra Pavarini. Si trascendemos las pantallas del liberalismo (en el plano “penal”), la pena queda como lo que es: mera violencia no fundamentada. (Puede verse la conferencia de Zaffaroni en Bogotá sobre la “regla del penalista como un carnicero”) Todo derecho penal es un derecho penal autoritario. Giuseppe Bettiol. No existe un derecho penal que no lo sea, que sea “humano”, democrático, “liberal”. “Justo”. Que no sea selectivo, que no actúe sobre estereotipos y prejuicios, que no transgreda violentamente siempre los “límites” que la democracia constitucional le traza a la punición. La prisión preventiva, práctica de excepción, es la regla (violentando el principio de inocencia), porque el derecho penal, como dijimos, está muy lejos de ser presentado y aplicado como medio de “ultima ratio”, como quería el liberalismo. Más bien es presentado muchas veces mediáticamente como el “único (primer, necesario, indispensable) camino”. La pena. El encierro. La cárcel. El castigo. El sufrimiento. El ideal ilustrado, liberal, no ha sobrevivido en el plano penal. Ha fracasado.

avanzadas, una rehabilitación judicial de la tortura, como denuncia Butler en Estados Unidos. No solo de la “pena” sino de la tortura misma. Por eso hoy tenemos cárceles clandestinas, sin debido proceso, sin derecho a defensa en juicio, sin principio de inocencia, en la principal “democracia” del mundo¹³. Porque la pena ha superado y atravesado al Derecho, vaciándolo de su contenido moral. De su meta. De su costado “humano”. Por eso no podemos seguir hablando de “derecho penal”. Sencillamente no podemos,

El Estado, diría Hegel, tiene una misión mucho más alta. Nosotros creemos que con esta óptica, el Estado no puede justificar un “mal” a partir de otro, incluso si este lo es, el Estado no puede “responder” del mismo modo. Y este razonamiento, que se emplea para denunciar el “terrorismo de Estado” (el Estado no puede ser el mismo “terrorista”, no puede aplicar o replicar el mismo los métodos del “terrorismo”), del mismo modo (no puede torturar), en el futuro tampoco podrá devolver un mal con otro crimen, devolver un crimen, por traído que sea, con otro crimen: la pena es un crimen. Es un mal. Y un Estado no puede imponer males. Y del mismo modo que se combate la pena de muerte, se debe combatir, con exactamente los mismos argumentos y la misma lógica, toda pena. Porque la genealogía de la pena, su sentido latente (*pathei mathos*), es la pena de muerte. La muerte, de muy diversas maneras, es el “sentido” no figurado sino real de la pena. Sea abiertamente, con la pena “capital” o sea “dejando morir”, como diría Foucault, en cárceles clandestinas, grises, porque Guantánamo hay muchos, en muchos países, también en el nuestro. No uno solo. Guantánamo no es una excepción. Es más bien una regla.

Más derecho penal (más criminalización) o más derechos sociales. Este parece ser el dilema de fuego, el dilema último, que parecen enfrentar nuestras democracias en la actualidad. De un lado, los sectores que piden más derechos sociales, más reconocimiento. Del otro, los que piden (o proponen, como vía para solucionar conflictos sociales) más penas,

¹³ Frankenberg, Günter. *Political Technology and the Erosion of the Rule of Law. Normalizing the State of Exception*. Elgar Monographs in Constitutional and Administrative Law Series, Edward Elgar, MA; USA, 2014. La crisis del Estado de Derecho por el resurgimiento (“normalizado” como nueva “regla”) de los “estados de excepción” (la justificación de las torturas como “técnicas de interrogatorio mejoradas”, o los escándalos de espionaje masivo - prácticas de espionaje que se suceden -sin excepción- en casi todas las democracias occidentales modernas - que, en nombre del combate al terrorismo, terminan haciendo espionaje sobre políticos, diplomáticos, empresarios, jueces, periodistas y académicos del mundo entero), entraña, como advierte Günter Frankenberg, la crisis del principio de legalidad moderno. La crisis del Estado de Derecho. Afectan la participación ciudadana. Las libertades civiles más esenciales. De esta manera, (y con las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación), se termina reconfigurando (y desdibujando) la línea que divide lo público de lo privado, afectando o recortando la libertad de expresión. (Capella, Juan. *Fruta Prohibida. La construcción jurídica de la modernidad*. Ed. Trotta. Madrid. 1999)

“mejorar las cárceles” (que en rigor jamás pueden ser mejoradas, porque su destino, o esencia latente, por más “mejoras” que se les practiquen, es terminar deparando un trato inhumano, cruel, y degradante a las personas). El vértice de ambas posiciones es la desigualdad y la pobreza (que son incompatibles con la vida plena en democracia, demostrando que el frágil consenso de posguerra, que asociaba capitalismo y democracia, está resquebrajado, como afirma Thomas Pogge) y la forma de abordarlas desde el constitucionalismo y el Estado¹⁴. Desde el constitucionalismo garantista de Luigi Ferrajoli, único que preserva, con un Estado de Derecho en crisis, con continuos recortes de garantías (no solo en la “cárcel”, sino también, en las últimas décadas, con la excusa de la “Guerra al crimen”, “Guerra al terrorismo”, etc. fuera de ella), la legalidad. La salida a la crisis de la legalidad pasa, contra lo que suele postularse, por aumentar los derechos civiles¹⁵. Por reconocer más derechos y garantías. No menos.

¹⁴ El dilema que plantea Roberto Gargarella desde el derecho constitucional es el que explica (aunque él lo impugne desde otro ángulo) la importancia del garantismo y del constitucionalismo garantista (que el cuestiona por “elitista”, desde una posición mayoritarista próxima al pensamiento de Jeremy Waldron). Gargarella, R. “Más derecho penal o más derechos sociales?” En *Diario La Nación*, Buenos Aires, 2011. Entendemos que entre el constitucionalismo y la democracia no hay una tensión, como creyó gran parte de la doctrina, sino un falso dilema, ya que una democracia no puede funcionar sin derechos constitucionales que garanticen la participación (y en consecuencia la formación legítima) de mayorías políticas. No hay tensión entre constitucionalismo y democracia. Son dos términos que se complementan, no que se oponen. Se necesitan entre sí. (Gargarella, R. “El Derecho y el castigo. De la injusticia penal a la justicia social”, en *Revista Derechos y Libertades*, Número 25, Época II, junio 2011, pp. 37-54) No necesito aclarar que Gargarella fue también amigo y seguidor del pensamiento de Massimo Pavarini, como es fácil distinguir en su pensamiento constitucional, crítico de la pena y del sistema social (orden social injusto) en que la misma se apoya y desde el cual (desde cuyos intereses) se la legitima y defiende, cuando no se la exalta, pidiendo “más” de lo mismo. Más crimen, no menos. Es preciso, para la democracia constitucional, “salir” de esa paradoja, de este falso dilema, con cárceles y sistemas penales que “alimentan” la violencia (y los conflictos sociales) que dicen que “combaten”. La pena nunca suspende un conflicto, en el mejor de los casos, como vimos, lo reconvierte en un conflicto distinto, con otra naturaleza. Pero esto no debe ser confundido con un conflicto que se “suspende”, que “desaparece” como tal con el mero “encierro” de una persona.

¹⁵ Carbonell, M. “Neoconstitucionalismo y derechos fundamentales en tiempos de emergencia”. En *Estudios Constitucionales*. Año. 6. N. 1. 2008. pp. 249-263. Centro de Estudios Constitucionales de Chile, Universidad de Talca.



Educación en contextos de privación de la libertad

En consecuencia no es posible, como creyó o sugirió Zaffaroni en Frankfurt, un derecho penal “más” humano. Porque todo lo que ha hecho (y representado) el derecho penal, a lo largo de toda su historia¹⁶, (como le contestó Naucke a Zaffaroni aquella vez en la Universidad de Frankfurt, delante de Günther, director del Instituto, que nos había invitado a tomar un café una hora antes, cuando le pidió un “null Strafrecht”, como único derecho penal “humano” posible, un *no derecho penal*, un *zero derecho penal*, un *derecho penal “nulo”*) no ha sido sino eso que Pavarini denunció en sus trabajos: inhumanidad.

Negaciones de lo humano. Formas de atropellar y conculcar, continuamente, con diversas excusas (que ya no vale la pena llamar “argumentos”, ni “teorías”) la dignidad.

gcroxatto@zedat.fu-berlin.de

¹⁶ Anitua, G. *Historia de los pensamientos criminológicos*. Ed. Del Puerto. Buenos Aires. 2008.